



N.S. Nº. 4124

Asunción, 14 de diciembre de 2023.

Señor

Abg. Luis Giménez Sandoval, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada 1718, de fecha 9 de agosto de 2023, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, siendo las diez y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, Eugenio Jiménez Rolón, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Resulta imperiosa la necesidad de reunir en un solo cuerpo normativo las acordadas y resoluciones dictadas en relación al tema de Cobertura de Gastos percibida por magistrados y funcionarios judiciales, en diligencias que exceden el marco específico de sus funciones ordinarias, o bien, por el desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias a otro lugar, distinto al del propio juzgado o tribunal, en cumplimiento de sus funciones judiciales.

Las nuevas figuras en la legislación penal imponen una adecuada y específica determinación de cuáles serán los documentos por los cuales el interesado deberá oblar un monto en concepto de Cobertura de Gastos, de manera a desterrar la errada práctica de lucrar con la libertad de las personas o por el solo cumplimiento de deberes establecidos en la ley para determinados cargos y situaciones procesales.

Los funcionarios del Poder Judicial, como secretarios y ujieres, deben contar con una reglamentación precisa, por seguridad propia y la de profesionales abogados y partes intervinientes, de cuándo y por qué tareas se percibirá la Cobertura de Gastos, disponiendo el monto exacto de la misma, garantizando la gratuidad de todos los servicios no especialmente conceptuados.

La propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas elevada por Nota DGAF Nº 282, presentada en fecha 9 de junio de 2023, a fin que los Gastos de Cobertura por constitución de magistrados y funcionarios en el marco de un proceso judicial, sean liquidados y abonados por red bancaria, a través de la Plataforma Digital de Ingresos Judiciales, y así lograr la eficacia, eficiencia y transparencia en dicho procedimiento.

El propósito de posibilitar que los Gastos de Cobertura sean abonados a través de bocas de cobranzas habilitadas, y percibidos por los magistrados y funcionarios, vía transferencia bancaria, optimizando el control y supervisión de las operaciones.

Humberto Dubrez
Dirección de Comunicación

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





El dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, DAJ N° 214, de fecha 19 de mayo de 2023, por la cual ha considerado favorable la implementación del esquema propuesto, con base en la solución informática propuesta por la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones al actual Sistema de Cobertura de Gastos, a fin de que esta sea canalizada a través de la Plataforma Digital del Departamento de Ingresos Judiciales, transparentando el procedimiento de pago por actuaciones jurisdiccionales.

El Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos aprobado por Decreto N° 8759, de fecha 26 de enero de 2023, “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7050 del 04 de Enero de 2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023»”, dispone el Origen del Ingreso 132098 – Cobertura de Gastos Judiciales para la percepción de los gastos de cobertura, y el Objeto del Gasto 849 – Otras Transferencias Corrientes, inciso i), Pago por cobertura de gastos realizados por actuaciones judiciales para funcionarios/as y auxiliares de justicia de la Corte Suprema de Justicia, por diligencias que exceden el marco específico de sus funciones ordinarias o bien por el desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias conforme a la escala que se establezca.

La Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone en su artículo 23, inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: “...b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial...”.

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcritas;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

Establecer el siguiente Régimen de Cobertura de Gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial:

A- COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.

ART. 1º: Los Jueces y Miembros de los Tribunales de Apelación de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como Cobertura de Gastos, el equivalente a 10 (diez) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas, por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que el titular del Juzgado o los Miembros del Tribunal deban salir de sus despachos y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal.

ART. 2º: En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se establece un Adicional más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a 2 (dos) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas, por cada 50 (cincuenta) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este Adicional deberá tomarse solamente el viaje de ida a la constitución judicial o diligencia y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de una ciudad



o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

ART. 3º: En el caso de los Tribunales de Apelación, las disposiciones que anteceden se aplicarán para cada Miembro del Tribunal que concurra a la diligencia.

ART. 4º: Cuando la diligencia o la constitución es ordenada de oficio o como medida de mejor proveer por los Miembros del Tribunal o el Juez, estará a cargo de los intervinientes en el juicio, en partes iguales y sin perjuicio de la respectiva condena en costas.

B- COBERTURA DE GASTOS PARA ACTUARIOS/SECRETARIOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.

ART. 5º: Los Actuarios y Secretarios Judiciales de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como Cobertura de Gastos, el equivalente a 5 (cinco) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas, por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que deban salir de sus secretarías y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, estén o no acompañados del Juez o Miembro del Tribunal.

ART. 6º: En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se establece un Adicional más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a 1 (un) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas, por cada 50 (cincuenta) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este Adicional deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el Artículo 2º última parte.

ART. 7º: En concepto de Cobertura de Gastos, los Actuarios y Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de 5 (cinco) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas, por el diligenciamiento de inventarios judiciales; así como por labrar actas sobre situaciones ordenadas por el Juzgado u órdenes de posesión judicial cuando se efectúe dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, más el adicional por razón de la distancia cuando la diligencia o constitución se realice fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, equivalente a 1 (un) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas, por cada 50 (cincuenta) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este Adicional deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el Artículo 2º última parte. Quedan obligados al pago quienes solicitaren tales diligencias, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio según los casos.

ART. 8º: En concepto de Cobertura de Gastos, los Actuarios y Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de 5 (cinco) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas, por la asistencia al acto de remate judicial ordenado en un proceso, independientemente de la cantidad de inmuebles o bienes muebles que se subasten en dicho acto; gasto este que se imputará como un rubro más de la subasta a cargo del comprador o adjudicatario, y en caso de subasta de varios bienes, será dividido a prorrata entre los diversos compradores o adjudicatarios. En caso de que la venta judicial no se realice por

Abg. Ximena Martínez S.
Secretaría General





falta de postores, no se pagará al Actuario o Secretario la Cobertura de Gastos prevista en este artículo.

ART. 9º: Por cada certificado de adjudicación, los Actuarios y Secretarios percibirán únicamente el importe de 2 (dos) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas, independientemente de la cantidad de cuentas corrientes catastrales que integren el mismo inmueble, o de la cantidad de bienes muebles descriptos en el mismo certificado.

C- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A UJIERES NOTIFICADORES DE LOS DISTINTOS FUEROS.

ART. 10º: Por cada cédula de notificación que los Ujieres diligencien en los domicilios de las partes, o de terceros vinculados al proceso respectivo, dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán el importe del 25% (veinticinco por ciento) de 1 (un) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas, en concepto de Cobertura de Gastos por desplazamiento y movilidad, que deberá oblar el litigante interesado en cada diligenciamiento, y en forma previa al mismo, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio.

ART. 11º: En caso de que la notificación deba realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán además del importe previsto en el artículo anterior, el Adicional por razón de la distancia, consistente en el equivalente a 1/2 (medio) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas, por cada 25 (veinticinco) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este Adicional deberá tomarse solamente el viaje de ida hasta el lugar de la notificación judicial y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de la ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

ART. 12º: Es obligación de los Ujieres practicar inmediatamente y sin atrasos las notificaciones, aun sin el pago de la Cobertura de Gastos que corresponda, cuando el Juzgado o Tribunal estime necesario u ordene la realización de oficio y en los casos establecidos especialmente en la Ley. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerado falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 1597, de fecha 29 de diciembre de 2021.

D- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ACTUARIOS Y UJIERES DEL FUERO PENAL.

ART. 13º: Queda expresamente prohibido a todos los Actuarios del Fuero Penal percibir cualquier tipo de remuneración de las partes por otros servicios, diligencias o actos procesales que no fueran los especialmente previstos en esta Acordada en concepto de Cobertura de Gastos. Se declara en forma expresa que la emisión de un Certificado de Libertad, de extinción de la acción penal o de cualquier tipo de sobreseimiento a favor del imputado o del interesado, deberá ser otorgado en forma gratuita y libre de gasto y costo alguno.



ART. 14º: Es obligación de los Ujieres del Fuero Penal practicar de conformidad a la Ley y sin atrasos las notificaciones en todos los procesos penales, las que deberán realizarse sin el pago de la Cobertura de Gastos previsto por esta Acordada. La Corte Suprema de Justicia dispondrá una bonificación mensual a favor de los mismos. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerado falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 1597, de fecha 29 de diciembre de 2021.

E- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA Y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES EXPEDIDOS POR LOS JUECES DE PAZ.

ART. 15º: Los Certificados de Vida y Residencia y los Certificados de Residencia a los Efectos Electorales, de conformidad con lo expuesto por el Artículo 131 de la Ley N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL”, serán expedidos por el Juez de Paz donde tiene su domicilio la persona que solicita la certificación.

ART. 16º: A los efectos de la verificación y certificación de la existencia de las personas y sus domicilios, el lugar y tiempo en que fija domicilio la peticionante, el Secretario del Juzgado de Paz, se constituirá en el domicilio indicado, debiendo labrar acta correspondiente, en presencia de dos testigos hábiles, vecinos del lugar.

ART. 17º: Por el diligenciamiento del trámite para la expedición del Certificado de Vida y Residencia y Certificado de Residencia a los Efectos Electorales, se fija el importe de 1/2 (medio) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas en concepto de Cobertura de Gastos, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro del radio urbano de la ciudad asiento del Juzgado. Fuera de él, corresponderá en concepto de Cobertura de Gastos el importe de 1 (un) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas.

F- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS PSICOLOGOS, ASISTENTES SOCIALES, PSIQUIATRAS Y MEDICOS FORENSES

ART. 18º: Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del Poder Judicial de las distintas Circunscripciones Judiciales del País, percibirán como Cobertura de Gastos, el equivalente a 3 (tres) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas por constituirse fuera del ámbito de sus oficinas o sedes para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Los Psiquiatras y Médicos Forenses dependientes del Poder Judicial de las distintas Circunscripciones Judiciales del País percibirán como Cobertura de Gastos, el equivalente a 5 (cinco) Jornales Mínimos Diarios para Actividades Diversas No Especificadas en caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera del ámbito de sus oficinas o sedes y dentro de la ciudad Asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial. Fuera de ella, se establece para los Psicólogos, Asistentes Sociales, Psiquiatras y Médicos Forenses un Adicional más, al previsto en el párrafo anterior, por razón de la distancia, equivalente a 1 (un) Jornal Mínimo Diario para Actividades Diversas No Especificadas, por cada 50 (cincuenta) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este Adicional, deberá tomarse

Abg. Ximena Martínez Seif
Secretaria General





solamente el viaje de ida a la constitución judicial o diligencia y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección del Servicio Geográfico Militar, incluida como Anexo a esta Acordada. Si el lugar donde debe realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de una ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure más próxima a dicho lugar.

G- OTRAS DISPOSICIONES.

ART. 19º: La solicitud de la Cobertura de Gastos deberá realizarse en la Secretaría de los Juzgados o Tribunales antes de la realización de la constitución judicial o la diligencia y estará a cargo de quien la solicite, exceptuando los casos expresamente previstos en disposiciones legales.

ART. 20º: Las Coberturas de Gastos establecidas en los artículos precedentes serán pagadas por quien solicite o se beneficie con los servicios prestados, sin perjuicio de imputarse en su oportunidad a los gastos del juicio, según los casos.

ART. 21º: Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios, Secretarios de los Juzgados, Tribunales, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos, Asistentes Sociales, Psiquiatras y Médicos Forenses), operarán la aplicación informática para obtener por medio de la misma el monto resultante del acto procesal o diligencia a efectuar. Para el efecto, accediendo por medio de sus cuentas de usuarios, deberán llenar los datos solicitados correspondientes a la identificación del expediente judicial, la actuación procesal y el destino; datos con los cuales la aplicación informática procederá a efectuar el cálculo correspondiente, generándose la Liquidación de Cobertura de Gastos, documento que se constituirá en el instrumento habilitante para el pago de la diligencia a efectuar por parte de los intervinientes del proceso judicial.

El abogado solicitante de la diligencia judicial, en base a la Liquidación de Cobertura de Gastos generada por el Juzgado o Tribunal, abonará el importe consignado en la misma a través de los medios bancarios habilitados por la Corte Suprema de Justicia, y adjuntará el Comprobante de Pago al Expediente Judicial respectivo.

Posterior al pago, el Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección Financiera de la Corte Suprema de Justicia procesará y acreditará el importe correspondiente a la actuación judicial del Magistrado y/o Funcionario, en su respectiva cuenta de Pago de Salarios, en un plazo que no deberá exceder 48 (cuarenta y ocho) horas de producido el pago por parte del profesional abogado.

ART. 22º: No se percibirá el pago de Cobertura de Gastos prevista en esta Acordada, cuando se realicen constituciones judiciales o diligencias ordenadas en los Juicios de Habeas Corpus, en aquellas ofrecidas por el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, en las solicitadas por personas amparadas en el beneficio de litigar sin gastos, Veteranos y Viudas de Veteranos de la Guerra del Chaco y en las diligencias realizadas en procesos de Violencia Doméstica.

ART. 23º: Será obligatorio para las partes o sus representantes convencionales, así como para los Magistrados y demás funcionarios comprendidos en esta Acordada, denunciar ante la Oficina de Quejas y Denuncias de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado o Funcionario Judicial que solicite y/o perciba montos diferentes



a los fijados en la presente Acordada. A los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 1597, de fecha 29 de diciembre de 2021, será considerada falta grave el cobro de montos diferentes a los fijados en esta Acordada por parte de los Magistrados y demás funcionarios incluidos en esta Acordada, sin perjuicio de lo previsto en la Ley N° 3759/09 “Que regula el Procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las Leyes antecedentes”. Será considerada igualmente falta grave en relación a los profesionales de la matrícula y otros Auxiliares de Justicia que no denuncien la citada circunstancia en caso de que así ocurra.

- ART. 24º:** La Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones deberá efectuar los desarrollos informáticos necesarios para las modificaciones del actual Sistema de Cobertura de Gastos.
- ART. 25º:** La Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional ejercerá el control y supervisión sobre la cantidad de constituciones y diligencias realizadas por Magistrados y Funcionarios y el pago correcto de las mismas, conforme a los procedimientos administrativos que considere pertinentes.
- ART. 26º:** Será obligatorio para los Juzgados y Tribunales de toda la República la exhibición pública de la Acordada en las Secretarías, en un lugar visible, de libre acceso y a disposición de los justiciables en todo momento.
- ART. 27º:** Derogar y dejar sin efecto las Acordadas N° 20/84, 22/84, 45/85, 128/88, 106/93, 53/97, 57/97, 206/01, 382/05, 418/06, 516/08, 521/08, 755/11, 825/13, 829/13, 875/14 y todas aquellas dictadas con anterioridad que contengan disposiciones contrarias a la presente Acordada.
- ART. 28º:** Esta Acordada será implementada de manera gradual y progresiva en los distintos Juzgados y Tribunales de la República, a partir del primer trimestre del año 2024.
- ART. 29º:** **ANOTAR**, registrar y notificar....”.

Muy atentamente.

Alc. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





ANEXO DE LA ACORDADA N° 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCION DEL SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR

TABLA DE DISTANCIAS DE LAS CIUDADES POR RUTAS NACIONALES

RUTA PY01 INICIA EN ASUNCION		
CIUDADES	KM	SUMATORIA
La Recolecta (Empalme Ruta D066)	9	9
Fernando de la Mora (Empalme Ruta D068)	2	11
Nemby (Empalme ruta D067)	5	16
San Antonio (Empalme Ruta D068)	5	21
Ypané (Empalme Ruta D070)	4	25
Guarambaré (Empale Ruta D071)	5	30
Itá (Empalme Ruta D073)	6	36
Itá (Empalme Ruta D027)	7	43
Yaguarón	8	51
Paraguari	17	68
Carapeguá	19	87
San Roque Gonzales de Santa Cruz	14	101
Quiindy	14	115
Caapucú	34	149
Villa Florida	20	169
San Miguel	18	187
San Juan Bautista Misiones	18	205
Sn Ignacio	31	236
Santa Rosa	17	253
San Patricio	10	263
General Delgado	33	286
Coronel Bogado	32	318
Carmen del Paraná	12	330
San Juan del Paraná	25	355
Encarnación	14	369
RUTA PY02 INICIA EN ASUNCION		
Fernando de la Mora	11	11
San Lorenzo	5	16
Capiatá	7	28
Itauguá	9	37
Ypacaraí	8	45
Caacupé	18	63
Eusebio Ayala	20	83
Itacurubí de la Cordillera	16	99
San José de los Arroyos	15	114
Nueva Londres	27	141

Alg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





ANEXO DE LA ACORDADA N° 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

Coronel Oviedo	10	151
Caaguazú	46	197
Juan Manuel Frutos	19	216
J. E. Estigarribia	13	229
José Domingo Ocampos	30	259
Juan E. O'leari	10	269
Juan León Mallorquín	12	281
Yguazú	26	307
Minga Guazu	27	334
Ciudad del Este	13	347
RUTA PY03 INICIA EN ASUNCION		
Mariano Roque Alonso	16	16
Limpio	7	28
Emboscada	16	44
Arroyos y Esteros	28	72
25 de Diciembre	52	124
San Estanislao	35	159
Cruce 6000	17	176
Yrybucua	40	216
Yasy Cañy	21	237
Curuguaty (Empalme Ruta PY13)	21	258
Yby Pyta	60	318
Ybyrarobana	40	358
Katuete	31	389
Francisco Caballero Alvares	14	403
La Paloma	6	409
Salto del Guaira	33	442
RUTA PY04 INICIA EN SAN IGNACIO		
Guazú Cua	100	100
Pilar	35	135
Humaitá	37	172
Paso de Patria	21	193
RUTA PY05 INICIA EN PEDRO JUAN CABALLERO		
Cerro Cora	40	40
YbyYau	62	102
Arroyito	24	126
Horqueta	44	170
Belén (Empalme Ruta D031)	23	193
Concepción	18	211
Pozo Colorado (Empalme Ruta PY09)	147	358
Campo Aceval (Empalme Ruta D090)	54	412
Campo Aceval (Empalme Ruta PY16)	70	482





ANEXO DE LA ACORDADA N° 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

Tte. Esteban Martínez (Empalme Ruta PY12)	55	537
Tte. Esteban Martínez (Fortín Pilcomayo)	40	577
RUTA PY06 INICIA EN ENCARNACION		
Capitán Miranda	14	14
Trinidad	15	29
Johenau	9	38
Obligado	5	43
Vella Vista	3	46
Pirapo	27	73
Capitán Meza (Empalme Ruta D050)	20	93
Edelíra (Empalme Ruta D051)	6	99
Tomas Romero Pereira	27	126
San Rafael del Paraná (Empalme Ruta PY18)	33	159
Dr. Raúl Peña	20	179
Iruña	11	190
Naranjal (Empalme Ruta PY10)	16	206
Santa Rita	24	230
Tavapy	17	247
Minga Guazú (Empalme Ruta PY02)	23	270
RUTA PY07 INICIA EN CRUCE CAP. MEZA (INTERSEPCION PY06)		
Cap. Meza	10	10
Cap. Meza (Empalme Ruta D051)	10	20
Natalio	15	35
Yatytay	12	47
San Rafael del Paraná	14	61
Carlos Antonio López	36	97
Ñacunday (Empalme Ruta D064)	43	140
Ñacunday	16	156
Domingo Martínez de Irala	30	186
Los Cedrales	24	210
Pte. Franco	20	230
Ciudad del Este (Empalme con Ruta PY02)	7	237
Hernandarias	14	244
Santa Fe del Paraná	25	269
San Alberto	58	327
Minga Pora	9	336
Nueva Esperanza	43	379
Katuete (Empalme Ruta PY03)	29	408
Corpus Christi	24	432
Corpus Christi (Empalme Ruta PY17)	19	451
RUTA PY08 INICIA EN CORONEL BOGADO (INTERSEPCION PY 01)		
General Artigas	27	27

Al.g. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





ANEXO DE LA ACORDADA Nº 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

San Pedro del Paraná	14	41
José Leandro Oviedo	13	54
Yuty	15	69
Yegros	24	93
Moisés Bertoni	14	107
Maciel	21	128
Caazapá	10	138
Ñumi	27	165
Villarrica	24	189
Mbocajaty del Guaira	8	197
Yataity	7	204
Cnel. Oviedo	28	232
Carayao	29	261
Simón Bolívar	18	279
Yataity del Norte	24	303
San Estanislao	20	323
Cruce 6000	12	335
Guajayvi	6	341
Liberación	38	379
Chore (por Ruta D032)	14	14
Gral. Isidro Resquin	14	393
Lima	20	413
Santa Rosa del Aguaray	28	441
Tacuati (Empalme Ruta D035)	41	482
Azotey	17	499
YbyYau	40	539
Bella Vista Norte	110	649
RUTA PY09 INICIA EN PUERTO FALCON		
José Falcón (Empalme Ruta PY12)	5	5
Villa Hayes	24	29
Benjamín Aceval	11	40
Benjamín Aceval (Empalme Ruta D088)	116	156
Pozo Colorado	110	266
Tte. 1º Manuel Irala Fernández	117	383
Filadelfia (Empalme Ruta PY16)	63	446
Mariscal Estigarribia	76	522
Mariscal Estigarribia (Empalme Ruta D092)	110	632
Mariscal Estigarribia (Fortín Sargento Rodríguez)	148	780
RUTA PY10 INICIA EN NARANJAL (INTERCEPCION PY06)		
Naranjal	8	8
San Cristóbal	35	43
Abai (Empalme Ruta D044)	29	72



Ximena Martínez Solís
Secretaria General



ANEXO DE LA ACORDADA N° 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

Paso Yobai	37	109
Independencia	26	135
Mbcayaty del Guaira	20	155
FélixPérez Cardozo	15	170
Cnel. Martínez	11	181
Tebicuary	4	185
Yvytimi	16	201
Caballero	9	210
Sapucaí	10	220
Escobar	9	229
Paraguari (Empalme Ruta PY01)	14	243
ruta PY11 INICIA EN CAPITAN BADO		
Karapai	61	61
Santa Rosa del Aguaray	77	138
Nueva Germania	26	164
San Pedro del Ycuamandyju	48	212
Antequera	14	226
ruta PY12 INICIA EN CHACO-I		
José Falcon	9	9
Fortín Cabo Rodríguez	24	33
Cabo Oliborio Talavera (Ex Ninfa)	70	103
General José María Bruges	60	163
Tte. Esteban Martínez	153	316
Tte. Esteban Martínez (Empalme Ruta PY05)	120	436
Boquerón (Empalme Ruta D091)	200	636
Mariscal Estigarribia (Pozo Hondo)	147	783
ruta PY13 INICIA EN PASO YOBAI		
Repatriación	29	29
Caaguazú	11	37
Yhu	51	88
Vaquería	13	101
JasyCañy (Empalme Ruta PY03)	63	164
Curuguaty	25	189
Villa Ygatimi	41	230
YpeJhu	32	262
ruta PY14 INICIA EN BAHIA NEGRA		
Bahía Negra (Empalme Ruta PY16)	172	172
Mayor Pablo Lagerenza	117	289
Lagerenza-i	46	335
Fortín Gabino Mendoza	90	425
ruta PY15 INICIA EN CARMELO PERALTA		
Cruce Carmelo Peralta (Empalme Ruta D095)	63	63

Al.g. Ximena Martínez S.
Secretaría General





ANEXO DE LA ACORDADA Nº 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

Fuerte Olimpo (Empalme Ruta D093)	143	206
Fortín Tte. Montania	40	246
Mariscal Estigarribia	67	313
Cruce Don Silvio	163	476
Pozo Hondo	60	536
PROLONGACION RUTA PY15 INICIA EN ESTANCIA ADELINA		
Puerto Casado	90	90
RUTA PY16 INICIA EN FORTIN MAYOR AVALOS SANCHES		
Tte. 1 Manuel Irala Fernández (Campo Vía San Antonio)	130	130
Boquerón (Neuland)	44	174
Filadelfia	35	209
Filadelfia (Fortín Tte. Montania)	37	246
Filadelfia (Fortín Madrejón)	162	408
Bahía Negra (Agua Dulce)	79	487
Hito 7(Frontera con Bolivia)	76	563
RUTA PY17 INICIA EN SALTO DEL GUAIRA		
Salto del Guaira (Empalme Ruta D086)	57	57
Corpus Christi (Empalme Ruta PY07)	62	119
Ypejhu	57	176
Itanara	33	209
Capitán Bado	68	277
Zanja Pyta	90	367
Pedro J. Caballero	12	379
RUTA PY18 INICIA EN PUERTO MAYOR OTAÑO		
Mayor Otaño	4	4
Carlos Antonio López (Empalme Ruta PY 07)	7	11
Carlos Antonio López (Empalme Ruta D053)	28	39
San Rafael del Paraná (Empalme Ruta PY06)	21	60
Tavai	36	96
San Juan Nepomuceno	51	147
Gral. Higinio Morínigo	20	167
José Fassardi	7	174
Gral. Eugenio A. Garay	10	184
Iturbe (Empalme Ruta PY08)	16	200
Ñumi	2	202
San Salvador	15	217
Borja	5	222
Tebicuary-mi	25	247
La Colmena	18	265
Acahay	28	293
Carapeguá	21	314
Nueva Italia	30	344



Ximena Martínez Cejudo
Secretaria General



ANEXO DE LA ACORDADA N° 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

Villeta (Empalme Ruta PY19)	12	356
RUTA PY19 INICIA EN PILAR		
San Juan Bautista de Ñeembucú (Empalme Ruta D078)	33	33
Villa Franca	48	81
Alberdi	25	106
Villa Oliva	42	148
Villeta (Empalme Ruta D071)	71	219
RUTA PY20 INICIA EN SAN PATRICIO (INTERCEPCION PY01)		
Santiago	16	16
Ayolas	30	46
Yabevyry	34	80
Laureles	34	114
Villalbin	52	166
Desmochados	17	183
Mayor J. Martínez	15	198
Gral. J. E. Díaz	17	215
Paso de Patria (Intercepción PY04)	18	233
RUTA PY21 INICIA EN PUERTO INDIO		
Mbaracayu	43	43
Itakyry	45	88
Nueva Toledo	64	152
Vaquería	28	180
Yhu	13	193
San Joaquín	19	212
Dr. Cecilio Báez	23	235
Simón Bolívar	9	244
Carayao	18	262
Juan de Mena	60	322
Juan de Mena (Intercepción PY03)	18	340
RUTA PY22 INICIA EN SAN ESTANISLAO (INTERCEPCION PY03)		
Itacurubi del Rosario	37	37
Gral. E. Aquino	13	50
Villa del Rosario	25	75
San José del Rosario	23	98
San Pablo	31	129
San Pedro del Ycuamandyju (Intercepción Ruta PY11)	19	148
Belén	85	233
Concepción	20	253
Loreto	20	273
San Alfredo	48	321
Itacua	85	406
Vallemi	80	486

Abg. Ximena Martínez Sufart
Secretaría General





ANEXO DE LA ACORDADA N° 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

San Lázaro	10	496
RUTA D001 INICIA EN BELLA VISTA NORTE (INTERCEPCION PY08)		
Sargento Félix López	69	69
San Carlos	45	114
Itacua (Intercepción Ruta PY22)	45	159
RUTA D004 INICIA EN CURUGUATY		
Maracaná	32	32
Barrio san Pedro (intercepción PY08)	62	94
RUTA D017 INICIA EN ITURBE (INTERCEPCION PY08)		
Iturbe	20	20
Mbuyapey (Intercepción Ruta D062)	40	60
QuyQuyho	34	94
Caapucú	26	120
RUTA D028 INICIA EN LORETO (INTERCEPCION PY22)		
Paso Barreto	72	72
Sargento Félix López (Intercepción Ruta D001)	70	142
RUTA D047 INICIA EN CAEMEN DEL PARANA (INTERCEPCION PY01)		
Fram	18	18
La Paz	17	35
Pirapo	53	88
Pirapo (Intercepción PY06)	8	96
RUTA D048 INICIA EN TRINIDAD (INTERCEPCION PY06)		
Jesús	10	10
La Paz (Intercepción Ruta D047)	23	33
San Pedro del Paraná	40	73
RUTA D050 INICIA EN PUERTO CAPITAN MEZA		
Capitán Meza	23	23
Itapua Poty	32	55
Alto Vera	44	99
Alto Vera (Intercepción Ruta D047)	10	109
RUTA D062 INICIA EN ACAHAY (INTERCEPCION PY18)		
Ybycui	16	16
Mbuyapey	47	63
María Antonia (prolongación de la Ruta D062)	31	94
RUTA D078 INICIA EN COMPAÑIA ESTERO CAMBA (INTERCEPCION PY04)		
San Juan Bautista de Ñeembucú	41	41
San Juan Bautista de Ñeembucú	19	60
RUTA D070 INICIA EN GRAL. J.E. DIAZ (INTERCEPCION PY20)		
Isla Umbu	26	26
Pilar	11	37
RUTA D080 INICIA EN GUAZU CUA		
Guazu Cua (Intercepción Ruta PY04)	4	4



Yvonne Martínez Soffar
Secretaría General



ANEXO DE LA ACORDADA Nº 1718

Asunción, 9 de agosto de 2023.

Tacuaras	5	9
Tacuaras (Intercepción Ruta PY19)	23	32
RUTA D086 INICIA EN PUERTO ADELA (EMBALSE ITAIPU)		
La Paloma	55	55
Colonia Guavirá (Intercepción PY17)	37	92

Alg. Ximena Martínez Solís
Secretaría General